



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

PROGRAMA DE MANEJO DEL FUEGO

Curso de Protección Contra Incendios Forestales



Planes de Prevención

IV. Prevención

Curso de Protección Contra
Incendios Forestales



Objetivos

◆ Al finalizar esta lección los estudiantes podrán:

1. **Definir que es prevención y su aplicación en los programas de protección contra incendios forestales.**
2. **Describir los 3 tipos de prevención.**
3. **Enumerar los objetivos general y específico de un plan de prevención.**
4. **Explicar las principales actividades de un plan de prevención.**

Definición

Prevención

- ◆ Es el conjunto de medidas, acciones, normas o trabajos tendientes a evitar que se produzcan los incendios.



Importancia de la prevención

- ◆ Ayuda a evitar que se re-originen incendios forestales.
- ◆ Facilita el control de los incendios.
- ◆ Reduce al mínimo su propagación.
- ◆ Reduce considerablemente los daños a la vegetación.



Importancia (Continuación)

- ◆ Evita que se forme el triángulo del fuego



La prevención se divide en 3 tipos:

- ◆ Prevención Física y/o Ingeniería
- ◆ Prevención Cultural
- ◆ Prevención Legal



Triángulo de la Prevención



Objetivos de un Plan de Prevención

1. General

- Lograr un cambio de actitud en las personas haciéndolas más conservadoras, protectoras y respetuosas de los recursos naturales, en forma muy especial de los forestales.

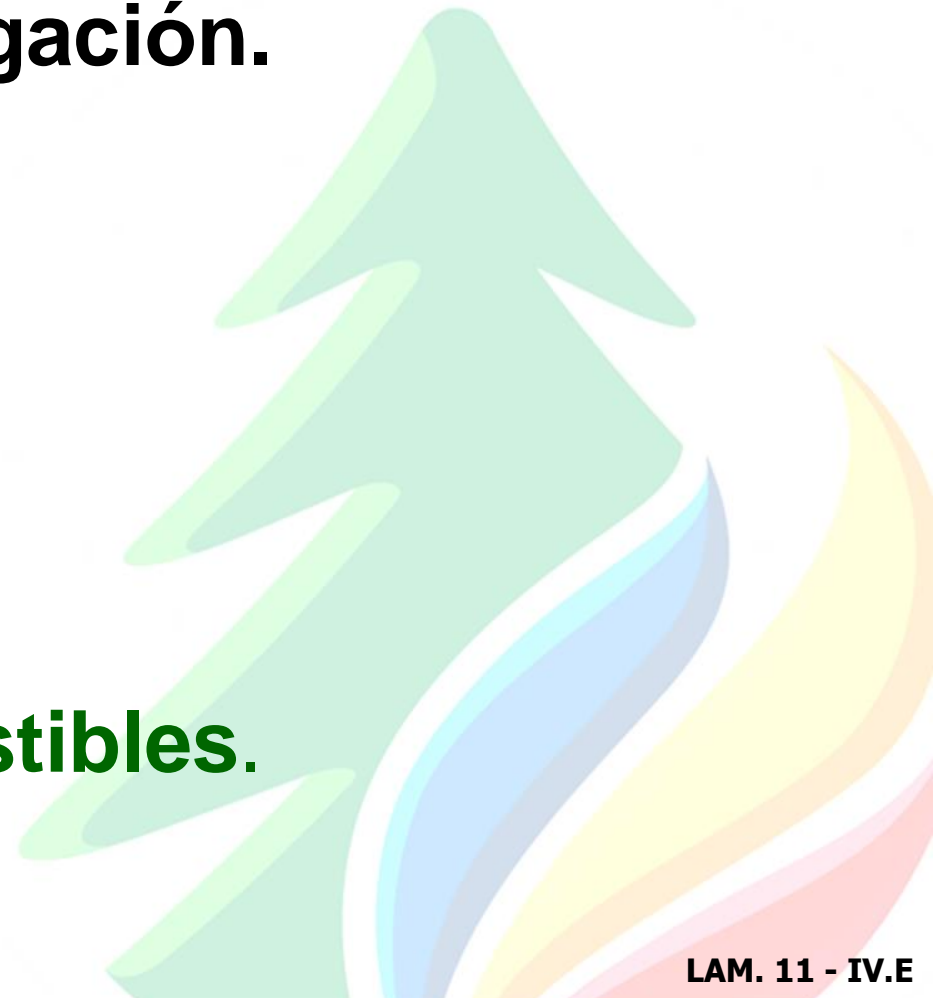
Objetivos de un Plan de Prevención (Continuación)

2. Específicos

- A. Educar a las personas sobre la importancia del recurso forestal, para el bienestar de la sociedad.
- B. Difundir en la población aspectos relacionados con los daños y consecuencias de los incendios forestales.
- C. Informar a la población respecto de las medidas prácticas para evitar la ocurrencia de incendios.
- D. Difundir los aspectos relacionados con la legislación sobre el uso del fuego y su reglamentación.
- E. Presentar y difundir un símbolo mediante el cual se identifiquen las actividades de prevención de incendios forestales.

Contenido de un plan de prevención

- ◆ **Educación y divulgación.**
- ◆ **Ingeniería.**
- ◆ **Legislación.**
- ◆ **Manejo de combustibles.**



Educación

- ◆ Crear conciencia forestal, informando al público en general sobre el valor de los recursos forestales, así como de las formas en que se puede participar para prevenir incendios

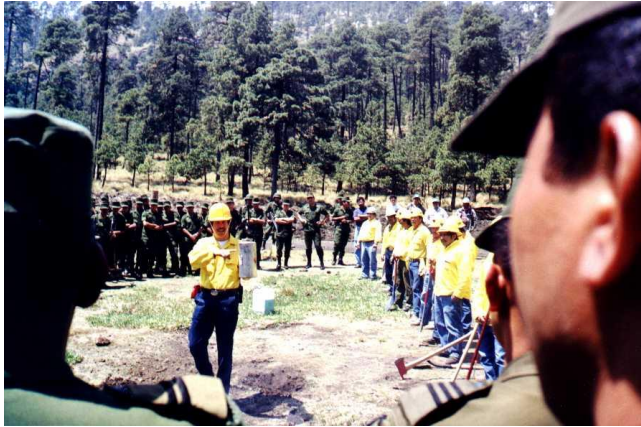
Educación (Continuación)

◆ Medios de comunicación para las campañas de prevención:

- Programas escolares.
- Programas de educación pública a través de la prensa escrita o hablada (periódicos, cine, radio, televisión)
- Difusión a través de letreros, carteles, posters, y calcomanías.
- Emisión de folletos desplegados y volantes.
- Pláticas en centros urbanos y rurales.
- Cursos a campesinos, extensionistas, oficiales, etc.
- Pláticas persona a persona.
- Otras

Educación (Continuación)

◆ Actividades de Prevención Cultural



Educación (Continuación)

◆ Características de un programa de educación

■ Sistemática

Cumplir etapas y metas identificadas y adecuadas a la audiencia.

■ Progresiva

Proceso gradual para que la audiencia asimile la información lenta y fácilmente.

■ General

Cubrir todos los sectores o grupos de personas.

Educación (Continuación)

- ◆ **Los principios publicitarios que debe respetar un cartel, son:**
 - Definir la audiencia a quien se dirige el mensaje.
 - Definir claramente el objetivo del mensaje.
 - El mensaje y las imágenes del cartel deberán cubrir una necesidad del receptor.

Educación (Continuación)

◆ Uso de símbolos de prevención

1. Originalidad
2. Nacionalidad
3. Generalidad
4. Sentimiento de simpatía
5. Alusión a la familia
6. Forma y colorido
7. Representatividad del problema



Ingeniería

- ◆ Mejoramiento de áreas de recreación
- ◆ Reducción del peligro a orillas de caminos
- ◆ Trabajos de explotación en áreas forestales
- ◆ Limpieza de áreas de tendido eléctrico y de ferrovías
- ◆ Maquinarias y equipos



Ingeniería (Continuación)

◆ Actividades de Prevención Física

Podas



Brechas cortafuego



Cajeteo



Quemas controladas



Líneas negras



Ingeniería (Continuación)

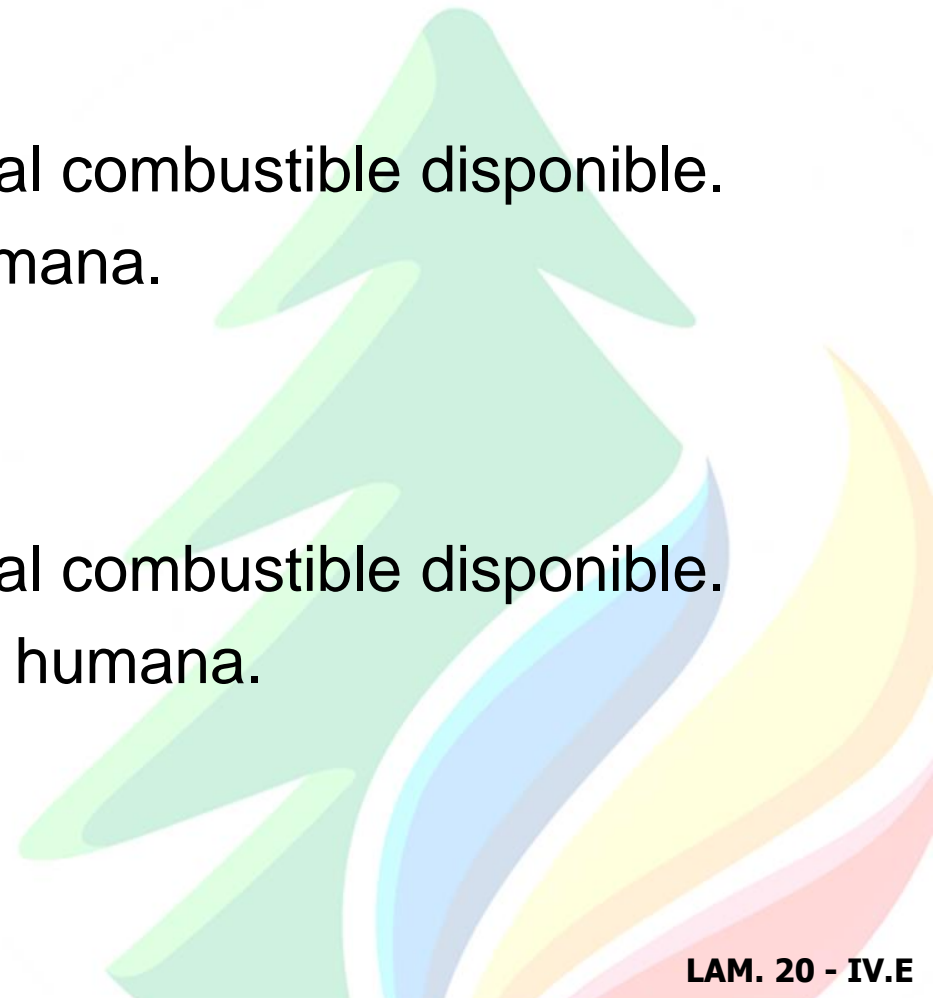
◆ Áreas críticas:

■ Potenciales

- ◆ Existencia de material combustible disponible.
- ◆ Escasa actividad humana.

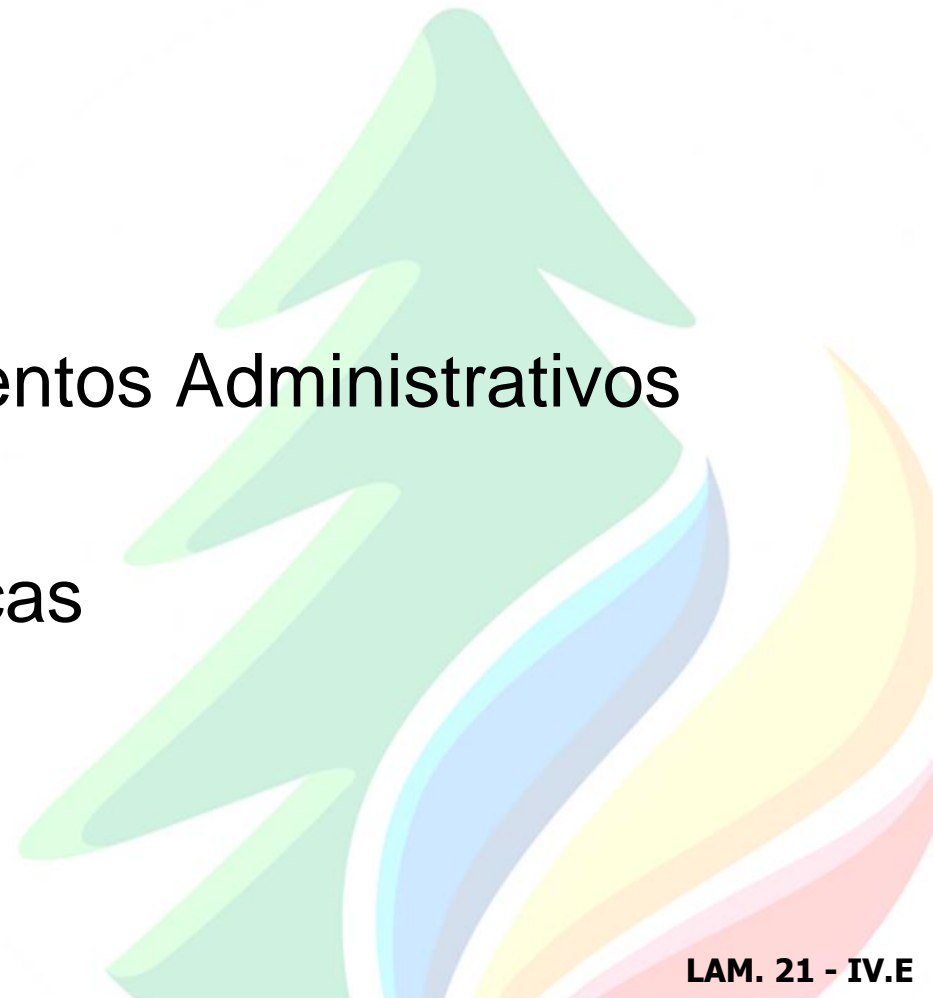
■ Activas

- ◆ Existencia de material combustible disponible.
- ◆ Abundante actividad humana.



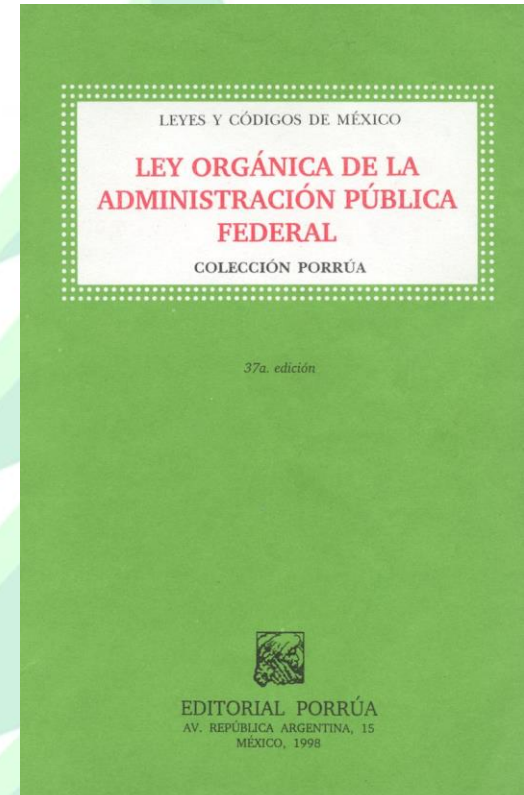
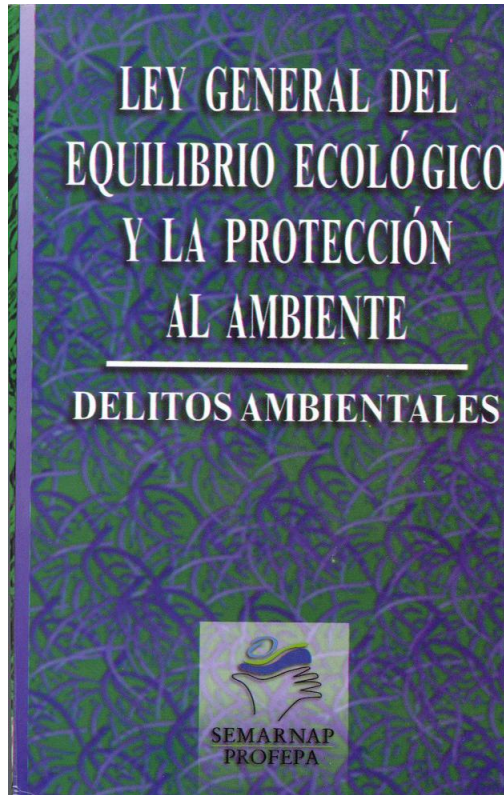
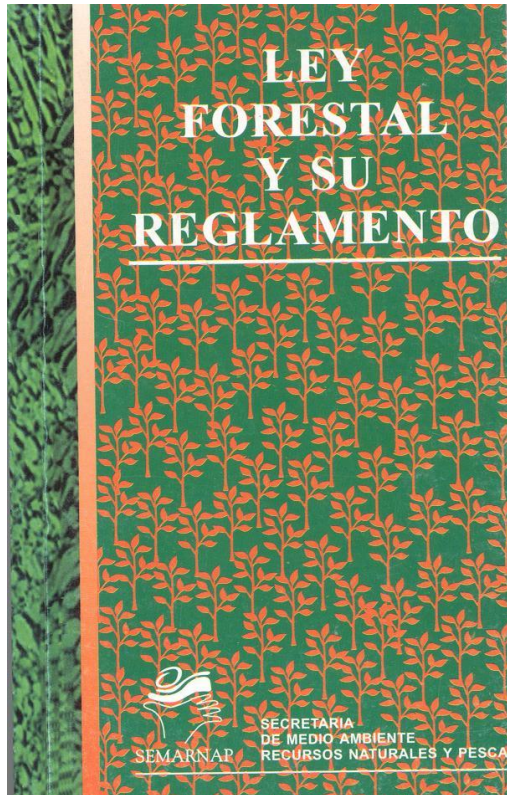
Legislación

- ◆ Leyes y Reglamentos
- ◆ Decretos y normas
- ◆ Estatutos y Procedimientos Administrativos
- ◆ Instrucciones específicas



Legislación (Continuación)

◆ Leyes y Reglamentos



Legislación (Continuación)

◆ **Ley Forestal General de Desarrollo Forestal Sustentable (2003).**

Capítulo III. De la Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales

Artículo 122. La Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

Legislación (Continuación)

ARTICULO 123. La Comisión coordinará las acciones de prevención, combate y control especializada de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y en los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Legislación (Continuación)

■ **ART. 123.** (Continuación)

La Secretaría procurará la participación de instituciones del sector social y privado y de la ciudadanía en general, para los efectos señalados en el párrafo que antecede, y organizará campañas permanentes de difusión de las medidas de prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Legislación (Continuación)

ARTICULO 124. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la reforestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables. Así mismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, están obligadas a reportar a la Comisión la existencia de los conatos o incendios forestales que detecten.

Legislación (Continuación)

ARTICULO 125. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Legislación (Continuación)

En el caso de que haya trascurrido el plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a la restauración, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Legislación (Continuación)

◆ TITULO OCTAVO. DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN FORESTALES

CAPITULO V. De las Infracciones.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

- VIII.** Omitir realizar guardarrayas de protección contra el fuego en terrenos preferentemente forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley,
- IX.** Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos,

Legislación (Continuación)

XVIII. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales,

XIX. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad.

XXI. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Legislación (Continuación)

◆ **CAPITULO VI. De las Sanciones**

◆ **ARTICULO 164.** Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- ◆ **I.** Amonestación;
- ◆ **II.** Imposición de multa;

Legislación (Continuación)

- ◆ **ARTICULO 165.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:
 - ◆ **I.** Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quién cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII y XVIII.
 - ◆ **II.** Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quién cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX y XXI.
- ◆ Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Legislación (Continuación)

- ◆ **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, QUE REGULA EL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, Y QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ORDENAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE GOBIERNO EN LA DETECCIÓN Y EL COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES.**
- ◆ Regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Legislación (Continuación)

Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT / SAGARPA -2007

Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.



Introducción

La causa principal de los incendios forestales en México son las actividades agropecuarias. La población que depende de estas actividades ha utilizado el fuego a lo largo de varias generaciones para cumplir diferentes propósitos (limpia, cosecha, control de plagas, etc). En muchas ocasiones, las quemadas no son supervisadas, lo que ocasiona que sean el origen de incendios que pudieron haberse evitado con un poco de conocimiento técnico y precaución.



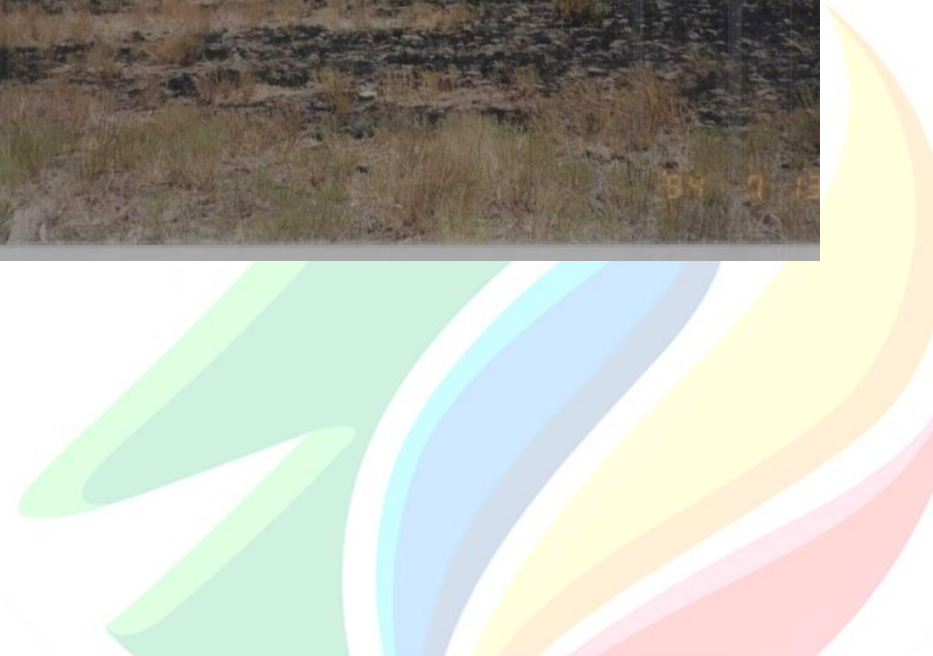
Introducción



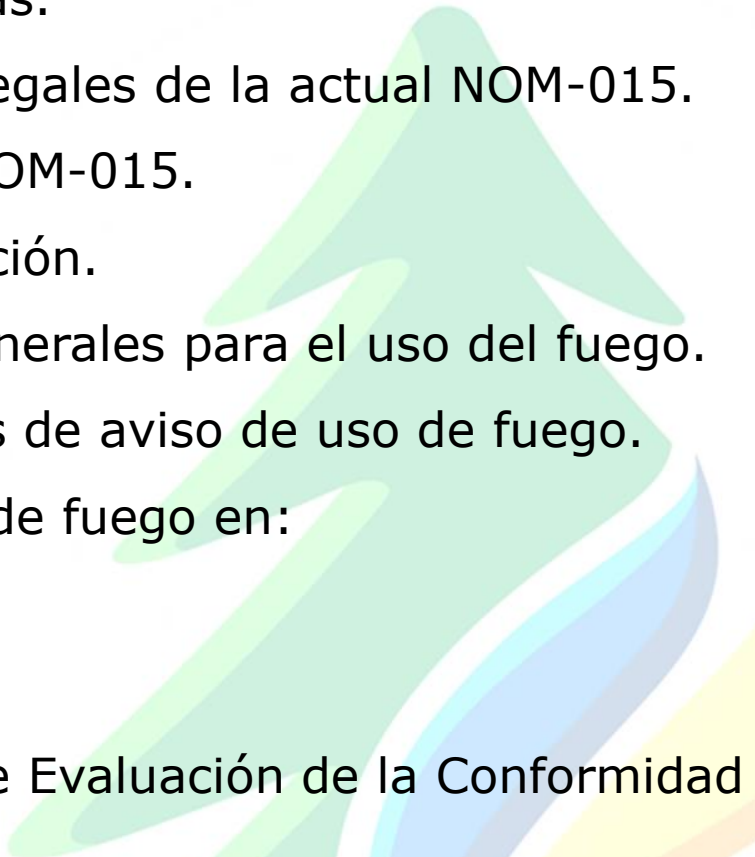
A pesar de esta situación, no se había legislado en nuestro país en algo que normara el uso del fuego en dichas actividades (forestales y agropecuarias). No fue sino hasta 1999, en que se publica por primera vez en el DOF la NOM-015, que regula el uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios. A partir de esa fecha, ha sido revisada y modificada para que su objetivo se centre en atender los aspectos socioeconómicos, culturales y ecológicos de estas zonas y por lo tanto de la salud de nuestro entorno.

Antecedentes

1. El 2 de marzo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.



Objetivos

1. Enunciar los antecedentes de la legislación en México en materia de quemas controladas.
 2. Mencionar las generalidades legales de la actual NOM-015.
 3. Nombrar los objetivos de la NOM-015.
 4. Identificar el campo de aplicación.
 5. Describir las Disposiciones Generales para el uso del fuego.
 6. Dar a conocer los mecanismos de aviso de uso de fuego.
 7. Describir los métodos de uso de fuego en:
 - a) Terrenos Forestales.
 - b) Terrenos agropecuarios.
 8. Identificar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).
- 

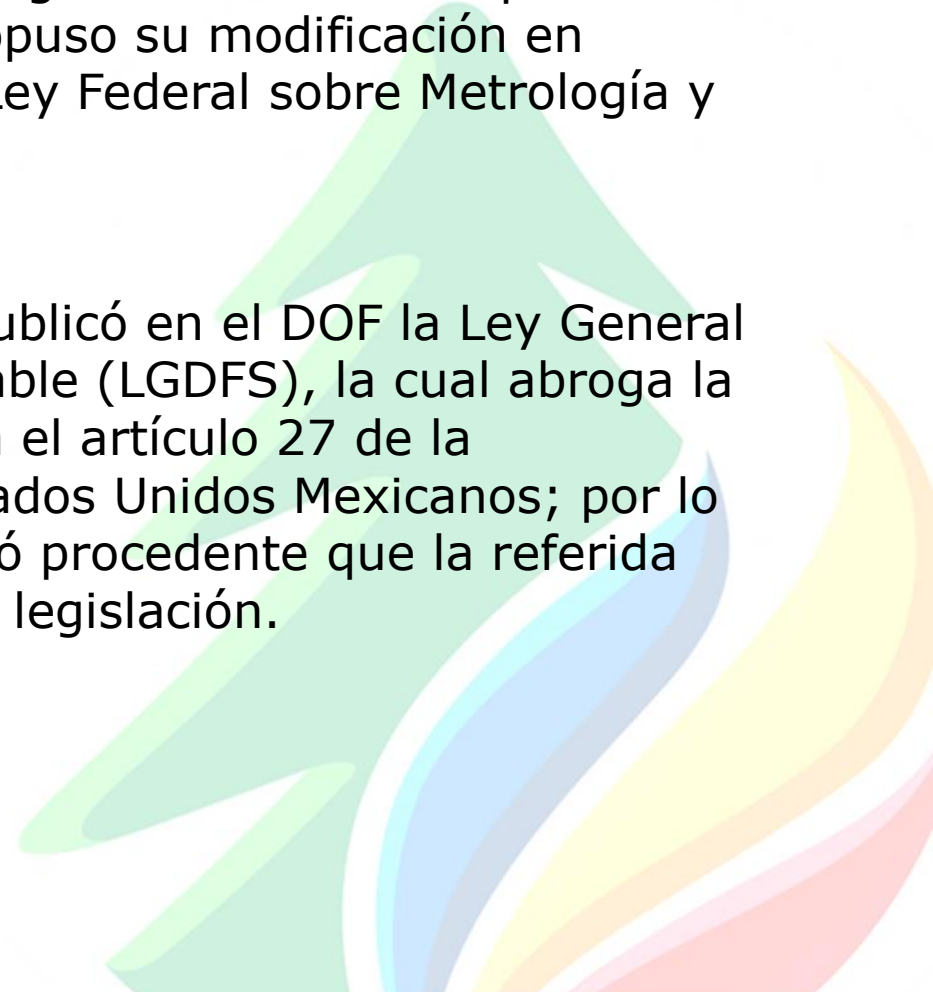
Antecedentes

2. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.
3. En 2004 se tomó la decisión de modificar la NOM 015 y se mandó inscribir en el Programa Nacional de Normalización de 2005.



Antecedentes

4. De la revisión jurídica y técnica a la que fue sometida la NOM 015 se encontró que contiene algunas deficiencias que limitan su aplicación, por lo que se propuso su modificación en términos del artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5. El 25 de febrero de 2003, se publicó en el DOF la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la cual abroga la Ley Forestal; y que reglamenta el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que de igual forma se consideró procedente que la referida NOM se adecuara a esta nueva legislación.



Generalidades

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la LGDFS, corresponde a los Estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.



Generalidades

De conformidad con el artículo 15 fracción XI de la LGDFS, corresponde a los Gobiernos de los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.



Generalidades

El artículo 122 de la LGDFS, determina que la Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes, cuestión esta última que es materia de la presente norma.

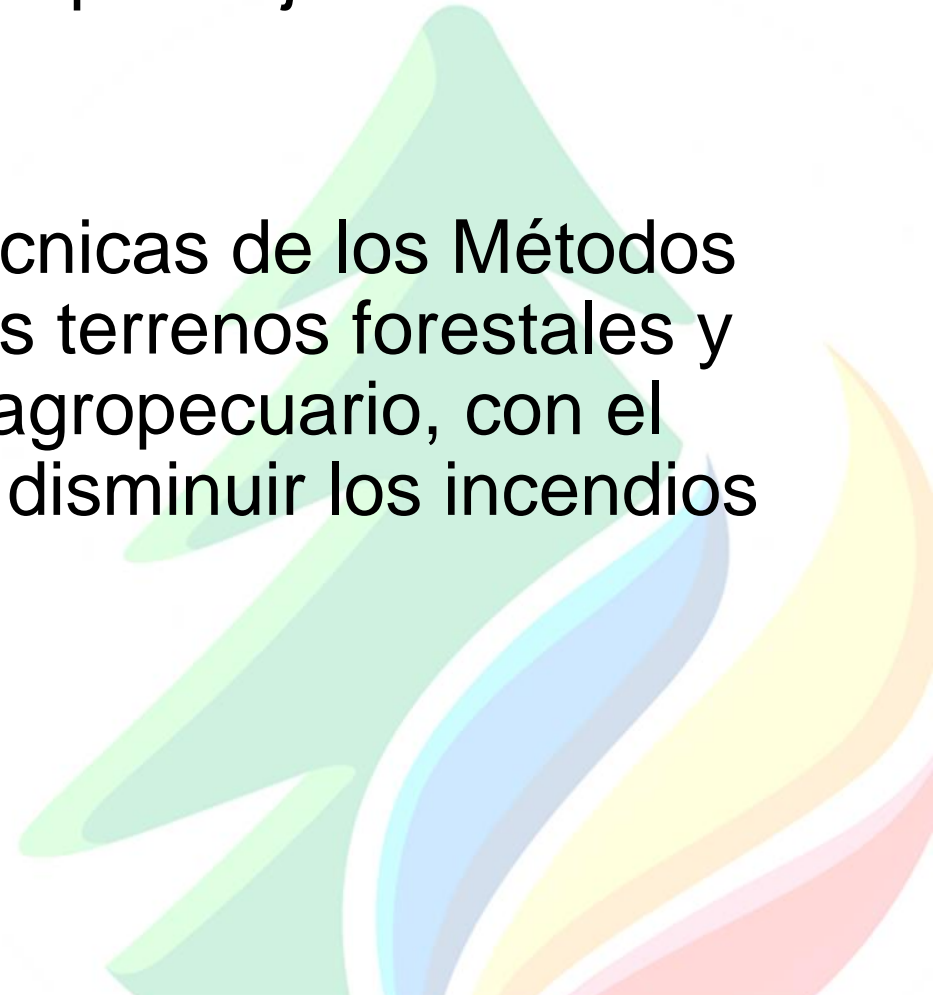


De acuerdo con el artículo 123 de la LGDFS, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Objetivos de la NOM-015

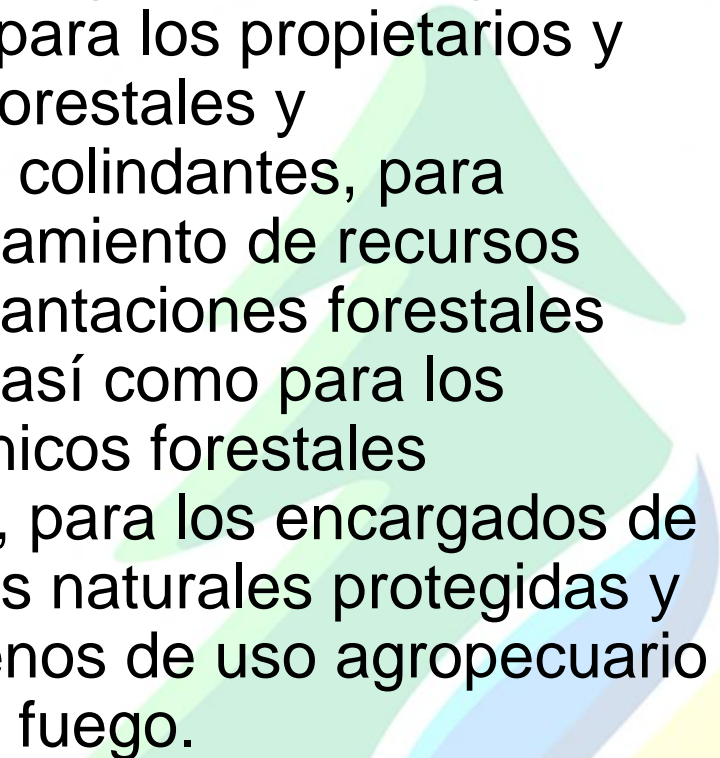
La presente Norma tiene por objeto establecer:

Las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.



Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego.



Disposiciones Generales para el uso del fuego

- Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente.
- Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá constatar esto por sí mismo o informarse con la autoridad municipal correspondiente o las instituciones competente más cercanas.
- La persona que pretenda hacer uso del fuego, deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. En caso de que exista un calendario de quemas en el municipio, ejido y comunidad, deberá de inscribir la fecha en que pretende realizar la quema.
- Se podrá hacer uso del fuego en un terreno, siempre y cuando no se realicen quemas simultáneas en terrenos vecinos.

Disposiciones Generales para el uso del fuego

- Al hacer uso del fuego, el usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios que se puedan generar durante la quema.
- El usuario deberá tomar las medidas de seguridad establecidas en el Anexo Técnico de la Norma, a fin de evitar accidentes derivados de la quema.
- Sí el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad local, ésta deberá acudir a la instancia estatal correspondiente.
- En caso de resultar insuficiente la autoridad estatal procederá a informar a la CONAFOR, la cual actuará de acuerdo con los programas, procedimientos respectivos y el sistema de mando de incidentes.



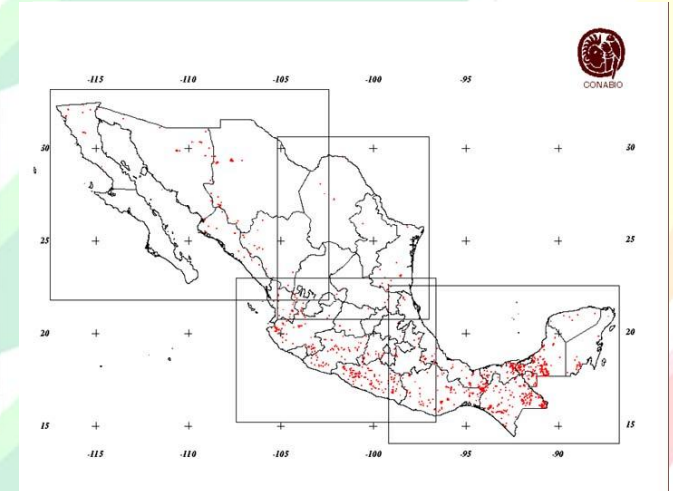
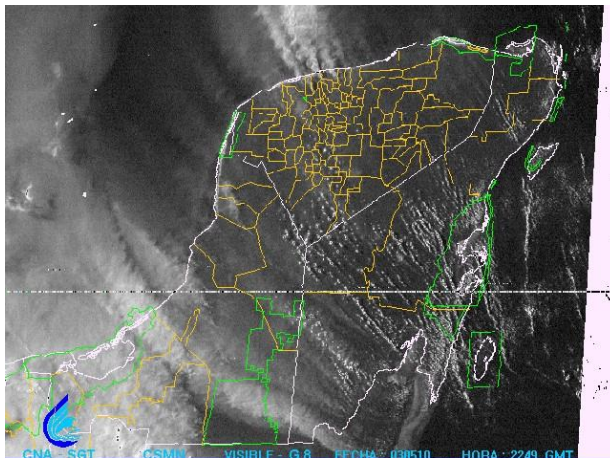
Disposiciones Generales para el uso del fuego

- Cuando la emergencia de incendio ocurra en la jurisdicción de un área natural protegida (ANP) de competencia federal, estatal o municipal; la autoridad competente dará aviso simultáneo al área responsable de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes para prevenir, combatir, controlar y extinguir el fuego para coadyuvar con los esfuerzos de la Comisión y otras instancias participantes.
- La Comisión y las otras instituciones coadyuvantes alertarán a los pobladores y las comunidades sobre los riesgos de incendios forestales, las medidas a tomar y la participación requerida para atender la emergencia.



Disposiciones Generales para el uso del fuego

- No se deberá utilizar, bajo ninguna circunstancia, el fuego con fines cinegéticos o para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios con el propósito de darles captura o muerte.
- La Comisión podrá establecer con participación de los usuarios y otras instituciones gubernamentales y académicas, sitios de monitoreo de los efectos del fuego en el suelo, agua, vida silvestre y flora, y generar un sistema de información con el fin de difundir información que orienten las decisiones sobre el uso del fuego.

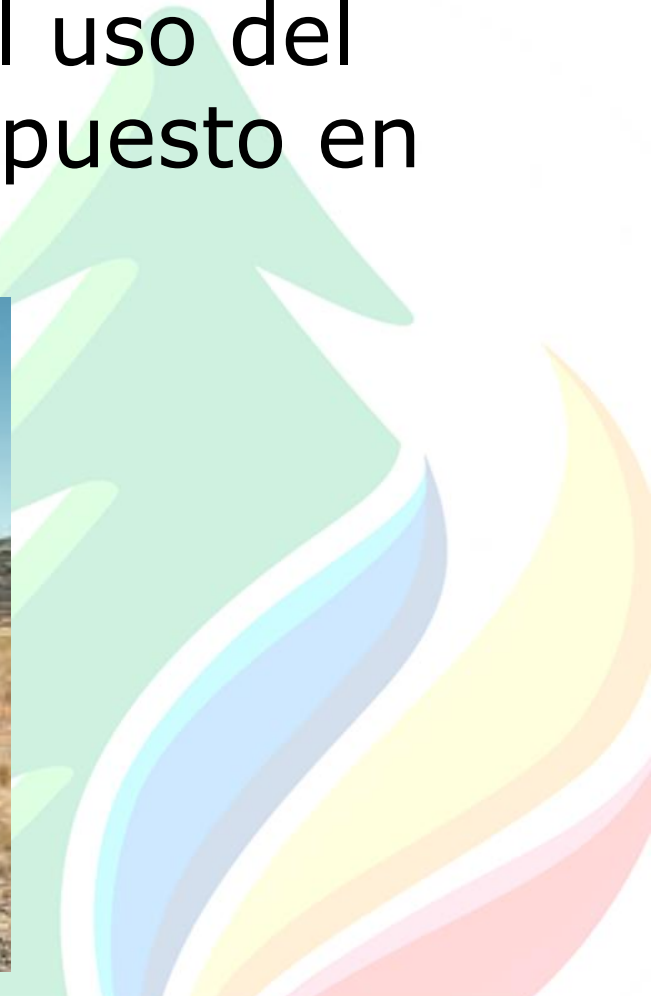


El Aviso de Uso del Fuego

- Cuando se pretenda hacer uso del fuego en los distintos terrenos objeto de esta Norma, el Aviso, deberá ser entregado por el usuario a la autoridad municipal o a su representante en la localidad, una copia a la autoridad agraria correspondiente, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la quema.
- Para prevenir incendios forestales, la autoridad municipal y agraria que reciba el aviso, deberá revisar su contenido y determinar si es procedente el envío de personal capacitado para verificar que su aplicación se hace apegado a las disposiciones técnicas contenidas en la presente Norma.
- Con base en los Avisos recibidos, la autoridad municipal y agraria podrán solicitar la asistencia técnica correspondiente, dependiendo del Método de Quema, al Gobierno Estatal, la Comisión, la SEMARNAT o la SAGARPA.

El Aviso de Uso del Fuego

- El usuario que suscriba el Aviso, es responsable de que el uso del fuego se apegue a lo dispuesto en la presente Norma.



¿Qué ha cambiado?

La NORMA Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT / SAGARPA -2007 tiene un cambio importante:

Incorpora diferencias en los métodos para la aplicación del fuego entre:

Terrenos
Forestales

y

Terrenos de Uso
Agropecuario



Uso del Fuego en Terreno Forestal

- Las personas interesadas en hacer uso del fuego en este tipo de terrenos, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Norma y su Anexo Técnico, en correspondencia con el formato de Quema Prescrita incluido en el Anexo 3, para cada quema prevista, el cual deberá anexarse al Aviso de Uso del Fuego.
- El llenado del formato del Método de Quema Prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida por la Comisión.

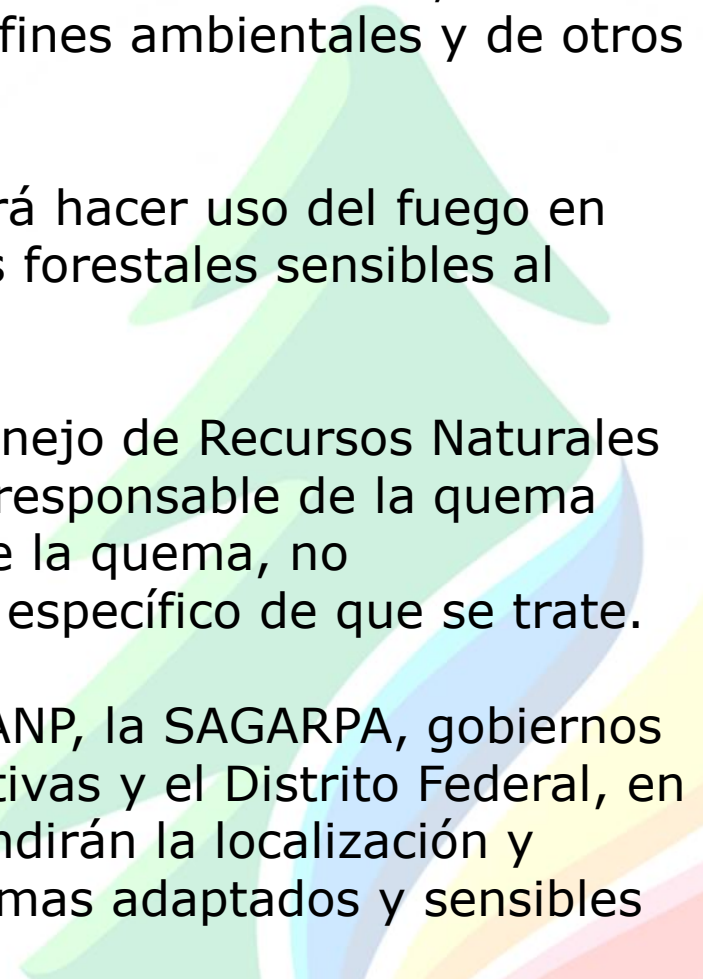


Uso del Fuego en Terreno Forestal

- Un día anterior o el mismo día de la quema, el usuario con la asistencia de la Comisión, o en su caso del personal acreditado por la misma y encargado de la ejecución, deberá realizar ante las personas participantes, una verificación de la información descrita en el formato del Método de Quema .

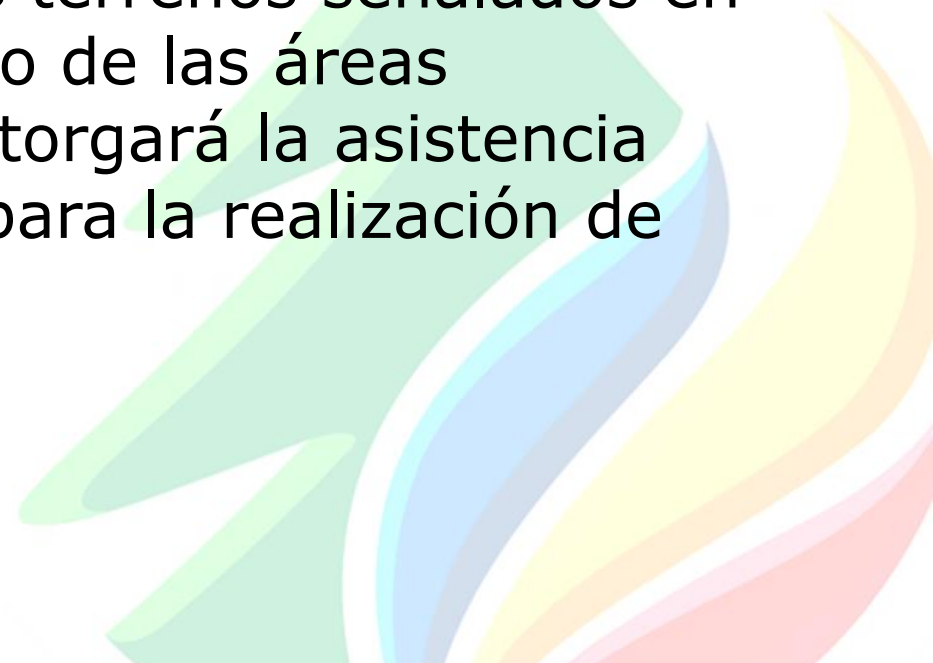


Uso del Fuego en Terreno Forestal

- Se permitirá el uso del fuego en terrenos que sustentan ecosistemas adaptados al fuego, cuando el objetivo de la quema sea para la prevención de incendios forestales, de manejo de recursos forestales, con fines ambientales y de otros (investigación y otros diversos.).
 - Bajo ninguna circunstancia se deberá hacer uso del fuego en terrenos que sustenten ecosistemas forestales sensibles al fuego.
 - En caso de contar con Planes de Manejo de Recursos Naturales que prevean quemas prescritas; el responsable de la quema deberá verificar que los objetivos de la quema, no contravengan los objetivos del plan específico de que se trate.
 - La SEMARNAT, la Comisión, la CONANP, la SAGARPA, gobiernos de los municipios, entidades federativas y el Distrito Federal, en forma coordinada elaborarán y difundirán la localización y distribución espacial de los ecosistemas adaptados y sensibles al fuego en el territorio nacional.
- 

Uso del Fuego en Terreno Forestal

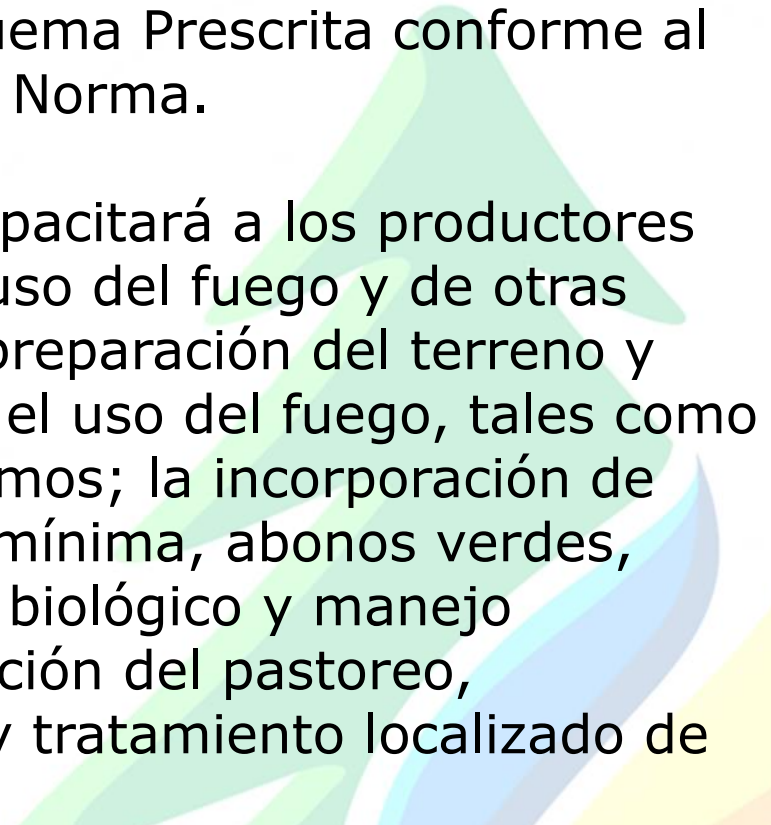
- En las áreas que cuenten con programa de manejo forestal autorizado, el responsable técnico correspondiente otorgará la asistencia técnica que se requiera mediante cursos de capacitación prácticos para la realización de quemas prescritas en los terrenos señalados en este apartado. En el resto de las áreas forestales, la Comisión otorgará la asistencia técnica que se requiera para la realización de quemas prescritas.



Uso del Fuego en Terreno Forestal

- En los terrenos forestales, la SEMARNAT a petición de la Comisión y de la CONANP, en coordinación con los gobiernos de los municipios, entidades federativas y el Distrito Federal y Autoridades Agrarias, determinarán la época en que el uso del fuego deba restringirse de manera temporal, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir situaciones de emergencia por incendios, considerando además la disponibilidad de recursos humanos y materiales, las condiciones meteorológicas, la organización y experiencia para la atención de los incendios forestales. Para dicha determinación se considerará la zonificación del Anexo 2. La SEMARNAT deberá de utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente .

Uso del Fuego en Terreno Agropecuario

- Las personas interesadas en hacer uso del fuego en este tipo de terrenos, deberán aplicar el Método de Quema Controlada o el Método de Quema Prescrita conforme al Anexo Técnico de la presente Norma.
 - La SAGARPA, promoverá y capacitará a los productores agrícolas y ganaderos, en el uso del fuego y de otras alternativas técnicas para la preparación del terreno y control de plagas, que eviten el uso del fuego, tales como el aprovechamiento de esquilmos; la incorporación de esquilmos al suelo; labranza mínima, abonos verdes, cultivos de cobertera, control biológico y manejo integrado de plagas, planificación del pastoreo, establecimiento de praderas y tratamiento localizado de pastizales lignificados.
- 

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

- Éste procedimiento podrá ser utilizado por cualquier persona física o moral que utilice los métodos de uso de fuego, será realizado por un tercero debidamente acreditado y aprobado por la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Se deberá de presentar al tercero el acuse de aviso de Uso del Fuego por parte de la autoridad competente, en donde se evaluará que las actividades previas, durante y después de la quema fueron realizadas debidamente, como lo marcan los anexos técnicos de la presente Norma.
- Se generará un documento que establecerá que si fue correctamente aplicado el Método de Uso de Fuego y/o Técnicas de Ignición, tendrá validez únicamente para la aplicación del fuego en la quema verificada.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

- Las personas que cuenten con el documento favorable quedarán exentos de ser inspeccionados por la PROFEPA, por el periodo de vigencia de dicho documento, únicamente a lo que se refiere a la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma, sin que esto los exima del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las autorizaciones o permisos correspondientes.



Niveles de los Planes de Prevención

- ◆ Nacional
- ◆ Estatal o Regional
- ◆ Local



Ejemplo de contenido de Plan de Prevención local:

1. Pláticas con la población.
2. Prensa.
3. Difusión.
4. Celebración de fiestas y concursos.
5. Plan de inspección de riesgos.
6. Controles e indicadores de los resultados de un plan de prevención.



Resumen

- ◆ Definición de la prevención.
- ◆ Importancia de la prevención.
- ◆ Tipos de prevención.
- ◆ Actividades de un plan de prevención.
- ◆ Objetivos de un plan de prevención.
 - General.
 - Específicos.

